

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 5802990  
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1069

Gerentes

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.**

Valledupar-Cesar.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00817-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO. C.C. 15.680.788.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO. C.C. 15.680.788., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.645.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

**Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.**

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

**Firmado Por:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 5802990  
VALLEDUPAR – CESAR.

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa54724354877bfb46a2915267a2e0c2945f5f5674cb3ab735db1eb2e01e09ba**

Documento generado en 23/07/2020 05:36:45 p.m.